

**OFORD:** 6946

Santiago, 11 de enero de 2024

Antecedentes.: 1. Oficio Reservado N°45.276,

de fecha 18 de mayo de 2023. 2. Su presentación, de fecha 29

de mayo de 2023.

3. Oficio Reservado N°48.958, de fecha 29 de mayo de 2023. 4. Su presentación, de fecha 8

de junio de 2023.

5. Oficio Reservado N°88.231, de fecha 29 de septiembre de

2023.

6. Oficio Folio

OFIC202309773 de la División

de Asociatividad y Cooperativas de la

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 25 de octubre de 2023.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según Distribución

En relación con su presentación del numeral 4. del antecedente, mediante la cual da respuesta al Oficio Reservado N°45.276, de 18 de mayo de 2023, aportando antecedentes sobre la naturaleza de las actividades desarrolladas por la Cooperativa de Servicios Sermecoop Limitada (en adelante, "Sermecoop") y solicitando, en definitiva, que se dé por concluido el procedimiento iniciado en virtud del oficio citado, cumple esta Comisión con informar a Ud. lo siguiente:

1. Se reitera lo expuesto en el citado Oficio Reservado N°45.276, en el sentido que el artículo 4° del DFL N°251 de 1931 permite ejercer el giro asegurador solamente a sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afines o complementarias a éste, que autorice esta Comisión mediante norma de carácter general.

En esa línea, la disposición en comento resulta ser una norma imperativa, ya que permite ejecutar o celebrar un acto jurídico (el comercio de asegurar riesgos a base de primas) previo cumplimiento de los requisitos que establece la ley (constitución como sociedad anónima de objeto exclusivo). De tal forma, mediante dicho precepto el comercio de seguros queda vedado a cualquier otro tipo de entidad. Lo anterior, reforzado por la responsabilidad penal en que puede incurrirse conforme lo dispuesto en el artículo 51 del DFL N°251 de 1931.



En consecuencia, se reitera que Sermecoop, en cuanto cooperativa de servicios, no puede desarrollar el giro asegurador, por expreso mandato legal. Lo anterior se traduce en que no puede ofrecer ningún tipo de servicio que implique el otorgamiento de algún tipo de seguro, entendiendo por tal la transferencia de uno o más riesgos a cambio del pago de una prima, como lo indica el artículo 512 del Código de Comercio, como sería, por ejemplo, un seguro de salud complementario.

2. No obstante lo señalado en el párrafo 1. anterior, se ha consultado a la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (en adelante, la "DAES"), en su calidad de organismo experto, "si la oferta de Sermecoop de planes complementarios de salud puede ser considerada como una oferta para adquirir la calidad de cooperado, con los deberes y obligaciones que ello implica, o si -por el contrario- ésta se limita a los señalados planes complementarios de salud".

Sobre el particular, la DAES informó que: "se advierte que la cooperativa comunica a los distintos interesados que deberán adquirir cuotas de participación y cumplir los requisitos contenidos en el estatuto social de la entidad, ello a fin de obtener la calidad de cooperado. Por consiguiente, [...] esta División estima que las ofertas efectuadas por la cooperativa se encuentran acordes a lo establecido en su normativa estatutaria y la legislación vigente, tanto en lo que refiere a la incorporación y/o adquisición de la calidad de cooperados, como a la prestación de los servicios relacionados con su objeto".

3. En consecuencia, si bien Sermecoop tiene vedado el desarrollo del giro asegurador, ello no obsta a que pueda ofrecer la adquisición de cuotas de participación, con el objeto de percibir los beneficios que conlleva la calidad de cooperado de dicha entidad. Sin perjuicio de lo anterior, atendida la reserva legal del comercio de seguros ya expresada, para hacer dicha oferta Sermecoop deberá tomar las medidas necesarias a objeto que no haya confusión acerca de la naturaleza del producto ofrecido, es decir, deberá abstenerse de promocionar sus planes complementarios como un seguro, de manera que cualquier oferta que haga deberá señalar, con toda claridad, que se trata de cuotas de participación en su cooperativa, que conllevan la adquisición de la calidad de cooperado, con los derechos y obligaciones que ello implica. Lo anterior, deberá ser especialmente considerado en las eventuales licitaciones en que participe, y en toda la publicidad que realice, así como en el contenido de su página web; para no incurrir en invasión al giro asegurador, con las consecuencias y responsabilidades antes señaladas.

Saluda atentamente a Usted.

Daniel García Schilling

Director General de Supervisión de Conducta de Mercado

Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero



## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- Jéssica Gutiérrez Valenzuela, Gerente General, Cooperativa de Servicios Sermecoop Limitada
- Mauricio Cárcamo Peschke, Presidente del Consejo de Administración, Cooperativa de Servicios Sermecoop Limitada

## **CON COPIA**

- Cristóbal Navarro Marshall, Jefe División de Asociatividad y Cooperativas
- Dirección de Compras y Contratación Pública
- ASOCIACION DE ASEGURADORES DE CHILE A.G.
- -